

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Cali (V), trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1340

Dentro de este proceso por Auto de Sustanciación 1108 del 08 de agosto de 2022 se fijó como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS la del doce (12) de septiembre del cursante a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) -anexo 17 ED- no obstante, la Dra. NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL por escrito del 09 de septiembre de 2022 expresó que no acudiría a la misma por haber iniciado PROCESO ORDINARIO PARA REGULACION DE HONORARIOS ante el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali -2021-00551- en el cual ya fue admitida y notificada la demanda al señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES, mismo Demandante respecto del cual recayeron los efectos de la sentencia de primera y segunda instancia dentro del proceso de la referencia y que se tramitó ante la presente Judicatura.

Este Despacho por Auto de Sustanciación 1006 del 13 de octubre de 2020 -anexo 10ED- dispuso admitir el INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS propuesto por la Dra. NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL contra el señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES y ordenó correr traslado por el termino de tres (03) días al Incidentado de la iniciación de ese trámite con base en lo previsto en el artículo 129 del CGP; en el término de traslado quien respondió fue el señor LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ y adujo que suscribió un CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS con el señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES a través de la firma GERARDO ESCALLON – ASESOR PENSIONAL para iniciar proceso ordinario contra COLPENSIONES tendiente al reconocimiento de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento de la señora MARIA ISABEL ECHEVERRI MORA en calidad de cónyuge y de acuerdo con la CLAUSULA SEXTA del mismo bajo la figura de la delegación el CONTRATANTE otorgó poder a la Dra. NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL para que actuara como su Apoderada dentro del mismo, que en razón de ello pactaron verbalmente el 10% a título de honorarios sobre el valor que el cliente reconociera al señor LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ y que la firma antes anotada fue la que recolectó las pruebas, estructuró y elaboró las peticiones y la demanda, asumió los gastos de oficina, el pago de empleados, de servicios y administración, ya que la mentada Abogada solo firmaría la demanda, radicaría peticiones y asistiría a las audiencias; que la revocatoria del poder efectuada por el anotado Poderdante, tuvo fundamento en que él tan solo conoció a la Apoderada en la Audiencia del 28 de enero de 2020 y que por otra parte ella desde febrero de 2019 no reportó el estado del proceso.

Que COLPENSIONES profirió la Resolución SUB 103791 del 07 de mayo de 2020 reconociéndole al señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES la pensión de sobreviviente y un retroactivo por valor de \$75.773.683 y que la firma le envió correo electrónico a la Abogada informándole que el pago pendiente correspondía a la suma de \$2.299.757

equivalentes al 10% pactado y que dicho valor le fue consignado a su cuenta bancaria personal.

Con fundamento en lo anterior, este Despacho considera pertinente correr traslado a la INCIDENTANTE del escrito presentado por el señor LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ a fin de que se pronuncie al respecto; requerirla para que aporte la prueba del contrato de mandato celebrado con el señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES; y ordenar la notificación del INCIDENTADO.

Con base en lo antes expuesto el Juzgado **RESUELVE**

Primero. - CORRER TRASLADO a la Dra. NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL del escrito presentado por el señor LUIS CARLOS GUTIERREZ LOPEZ a fin de que se pronuncie al respecto.

Segundo. – REQUERIR a la Dra. NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL para que aporte la prueba del contrato de mandato celebrado con el señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES.

Tercero. – ORDENAR a la Dra. NAYIBE ARISTIZABAL ARISTIZABAL que efectúe los tramites tendientes a notificar personalmente al señor JOSE WILMAR TOLEDO TABARES de este trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del CGP en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

14 de Septiembre de 2022

En Estado No. 154 se notifica el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1270

Encuentra el Despacho que la parte demandante y demandada dando cumplimiento al anterior requerimiento aportaron la Convención Colectiva de Trabajo 2001-2004 con su nota de depósito, así como la demandada envió la carpeta administrativa de la demanda (anexos 14, 15 y 16); no obstante de tales documentos no se evidencia que se hayan aportado las resoluciones y liquidaciones de las prestaciones sociales definitivas e indemnización con corte al 31 de marzo de 2015 pagadas a la actora, razón por la cual se efectuará el correspondiente requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandada PAR ISS, para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, tal como le fue solicitado en el auto No.1034 del 21 de julio de 2022, **las liquidaciones de cesantías e intereses a las cesantías definitivas, indemnizaciones y demás prestaciones definitivas con corte al 31 de marzo de 2015, con sus correspondientes resoluciones de reconocimiento y pago.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 154 del 14/09/2022 se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341

Revisado el expediente se evidencia que la demandada COLPENSIONES E.I.C.E. de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 dio contestación a la demanda, razón por la cual se le tendrá por contestada (*folios 53 a 65 anexo 01*). Igualmente se le requerirá para que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia aporte la carpeta administrativa e historia laboral actualizada del afiliado fallecido señor LUIS EDUARDO OROZCO MORALES, identificado con la c.c. 6.281.334.

De otro lado si bien la parte actora adjunta pruebas de envío y entrega del citatorio a la litisconsorte necesaria OLGA CEBALLOS CORRALES, a la fecha no se ha logrado la notificación del auto admisorio, razón por la cual se le requiere para que haga las correspondientes diligencias y/o haga las correspondientes solicitudes conforme al artículo 29 del C..P.T. y S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Segundo: REQUERIR a COLPENSIONES E.I.C.E. para que con destino al proceso de la referencia aporte la carpeta administrativa e historia laboral actualizada del afiliado fallecido señor LUIS EDUARDO OROZCO MORALES, identificado con la c.c. 6.281.334.

Tercero: REQUERIR a la parte actora para que haga las correspondientes diligencias de notificación a la litisconsorte necesaria señora OLGA CEBALLOS CORALES y/o haga las correspondientes solicitudes conforme al artículo 29 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

Cuarto: Reconocer personaría a la Dra. YOLANDA HERRERA MURGUEITIO, identificada con la C.C. 31.271.414 y T.P. 180.706 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES E.I.C.E.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **154** del **14/09/2022** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

AJ